



FUNDACIÓN **MAPFRE** ESTUDIOS

IV SEMINARIO INTERNACIONAL DE GERENCIA DE RIESGOS
Y SOLVENCIA DE ENTIDADES ASEGURADORAS

EL SOPORTE JURIDICO-FISCAL

Julio 1.991

Alberto Manzano
Secretario General de
MAPFRE.



EL SOPORTE JURIDICO-FISCAL

Esta es la segunda ocasión en que se me pide que intervenga en un Seminario sobre Gerencia de Riesgos para hablar, con uno u otro título, de la gestión de riesgos de carácter jurídico o fiscal.

El título que se ha asignado a mi intervención (EL SOPORTE JURIDICO-FISCAL) me ha llevado a una primera reflexión, pues parece sugerir una concepción de la actividad jurídica como soporte o apoyo para la gestión de riesgos, con arreglo a la cual los Departamentos Jurídicos de la empresa no constituyen centros gestores de riesgos, sino órganos de apoyo o asesoramiento a otros órganos ejecutivos, que son quienes gestionan los riesgos y adoptan las decisiones.

¿Es cierto esto en la empresa actual?. La respuesta, como es lógico, dependerá de la organización peculiar de cada empresa, de las prácticas habituales en cada país e incluso de las características de las personas que desempeñan en cada una la función jurídica. Sin embargo, a mí me parece que, en general, en las grandes empresas o grupos empresariales los altos responsables jurídicos desempeñan una función compleja que implica:

- a) El asesoramiento a los órganos directivos en el estudio de operaciones o decisiones estratégicas.
- b) La presentación de los problemas jurídicos y fiscales más importantes, con las correspondientes propuestas para su resolución, a los órganos directivos competentes.
- c) Una labor continua de elaboración de normativa, asesoramiento a órganos inferiores de la empresa, elaboración de contratos y solución de problemas concretos que implica en la práctica una continua toma de decisiones y, por tanto, una labor permanente de gestión de riesgos.



FUNDAION **MAPFRE** ESTUDIOS

Esta reflexión no responde a un prurito personal sobre la importancia de la función de los altos responsables jurídicos de las empresas, sino a un deseo de profundizar en la realidad empresarial. Este Seminario está dirigido a Altos Directivos de empresa y parece necesario que éstos conozcan la función real que realizan sus Servicios Jurídicos.

Probablemente los Abogados corremos a veces el riesgo de sobrevalorar los factores jurídicos y fiscales como condicionantes de las decisiones de las empresas. Pero también nuestra labor resulta en ocasiones ingrata, porque gran parte de nuestra función consiste en detectar y poner de manifiesto los riesgos jurídicos y fiscales de los proyectos y decisiones gerenciales y esto no siempre gusta a los directivos y empresarios. La segunda parte de nuestra función es sortear los riesgos ya asumidos por la empresa y evitar que se traduzcan en pérdidas económicas; paradójicamente, nuestra eficacia o habilidad para sortearlos se traduce muchas veces en descrédito para nuestros informes previos, porque cundirá la sensación de que somos alarmistas, que vemos riesgos por todas partes, pero luego "nunca pasa nada".

En todo caso, dejándonos de digresiones, creo que el interés de mi exposición para los asistentes a este Seminario puede residir en que les ofrezca una panorámica general de los riesgos jurídicos de una empresa de seguros, con obligadas referencias a la situación española, para lo que voy a distinguir entre "factores de riesgo" -que en realidad son prácticamente comunes para todas las empresas- y "áreas de riesgo". Completaré la exposición con algunos comentarios sobre cómo funciona en MAPFRE el soporte jurídico fiscal.

FACTORES DE RIESGO JURIDICO

Considero factores de riesgo todas aquellas circunstancias -exógenas o endógenas- que originan riesgos jurídicos, no sólo para las empresas sino también para sus Administradores y Directivos,



puesto que en la mayoría de los países son crecientes las responsabilidades y riesgos personales que aquéllos asumen por la actividad de sus empresas. En un mundo ideal, en que las empresas cumpliesen rigurosamente todas las leyes, no debería haber riesgos jurídicos; pero ese mundo ideal no existe, aún partiendo de una concepción empresarial que excluya el incumplimiento deliberado de las leyes, supuesto éste que, por pudor, no incluiré entre los factores de riesgos, aún siendo consciente de que a veces la vida de las empresas es muy difícilmente compatible con un cumplimiento estricto de todo tipo de normas legales.

Los principales factores de riesgos jurídicos son, a mi juicio, los siguientes:

- * **Legislación defectuosa:** Incluyo bajo este título todas aquellas deficiencias de las normas legales o reglamentarias que pueden ser causa de riesgos jurídicos para quienes tienen que actuar en su ámbito normativo. Pueden considerarse incluidos, por tanto, bajo este título tres fenómenos diferentes:
 - La propia inexistencia de regulación legal o la existencia de lagunas importantes en las leyes existentes.
 - La existencia de una regulación inadecuada a la realidad sobre la que opera.
 - Las dificultades de interpretación de las leyes, por deficiencia técnica de éstas o simplemente por las propias limitaciones que tiene el idioma escrito.

- * **Modificaciones de las leyes:** La modificación de las leyes vigentes siempre crea riesgos para las empresas que han adaptado sus planteamientos, políticas y estructuras a la legalidad anterior. Sin pretensión de exhaustividad, pueden señalarse como efectos negativos de este fenómeno:



- Los costes materiales derivados de la adaptación a la nueva ley. Cito como ejemplo reciente en nuestro país la adaptación a la nueva legislación mercantil en materia societaria, que ha implicado la necesidad de realizar una serie de actos jurídicos con costes notariales y registrales.
- La posible inexistencia o insuficiencia de periodos transitorios de adaptación y de normas de respeto a los derechos adquiridos.
- El aumento de la inseguridad jurídica, que inevitablemente se produce en la etapa inicial de aplicación de nuevas leyes, con un alto nivel de dudas y problemas de interpretación, hasta que existe un cierto grado de doctrina jurisprudencial.
- La posible tendencia de los Tribunales a juzgar las situaciones anteriores con la óptica de la nueva legislación.
- La propia inercia de la empresa y su mayor o menor dificultad para adaptar su actuación práctica a todos los niveles a la nueva normativa.

Este es un factor de riesgo que incide de forma importante en nuestra realidad actual, ya que en España estamos atravesando en estos años una etapa de proliferación de nuevas leyes en todas las áreas del Derecho, que previsiblemente continuarán en los próximos años, dentro de la dinámica de la adaptación a la CEE y del propio desarrollo de la normativa Comunitaria.

- * **Nivel de eficiencia profesional:** El mayor o menor nivel de eficiencia profesional de la propia empresa es sin duda otro factor de riesgo. Al hablar de nivel de eficiencia profesional no quiero referirme solamente a los posibles supuestos de



prácticas incorrectas o de errores graves, sino también a otros factores que pueden influir en el nivel de eficiencia, como la carga excesiva de trabajo.

Tampoco me refiero solamente al nivel de eficiencia de los Servicios Jurídicos de la empresa, sino en conjunto de la organización de ésta a sus distintos niveles, puesto que los riesgos no surgen solamente de errores de los expertos jurídicos, sino de otros factores: mayor o menor grado de comunicación entre las distintas áreas de la empresa y los Asesores Jurídicos, grado de cumplimiento de las instrucciones de éstos, capacidad de la propia organización administrativa para asumir de forma eficiente los trabajos necesarios para el cumplimiento de obligaciones legales, etc.

- * **Características de la organización empresarial:** Este es un factor en cierto modo muy relacionado con el anterior. Me refiero tanto a la dimensión de la empresa, como a su mayor o menor grado de descentralización, número de Centros de Trabajo, etc., que condicionan las necesidades de infraestructura jurídica.

En definitiva, si partimos de un nivel adecuado de eficiencia de los Asesores Jurídicos y de las restantes áreas de la empresa, la eliminación de riesgos jurídicos depende en un alto grado de una adecuada comunicación en un doble sentido: de los Asesores Jurídicos a las restantes áreas de la empresa para que conozcan las normas legales que deben configurar su actuación; y de estas áreas a los Asesores Jurídicos, para que conozcan y analicen todas las situaciones que constituyan en sí mismas o puedan ser causa de riesgos jurídicos.

Esta comunicación es evidentemente más fácil en una pequeña empresa, con un sólo Centro de Trabajo, que en una organización amplia y descentralizada con un elevado número de oficinas actuando y tomando decisiones. En un conjunto empresarial complejo, como MAPFRE, la comunicación no es siempre fácil



(todos sabemos la nula virtualidad y eficacia práctica que pueden llegar a tener las circulares "Urgentes y Muy importantes" remitidas a unas oficinas recargadas de instrucciones de los Servicios Centrales) y se hace necesario formar una red descentralizada de Departamentos Jurídicos coordinados y supervisados por la Unidad Jurídica Central, que asuman amplias competencias, faciliten la difusión de las normas y controlen su cumplimiento por las distintas oficinas. La puesta a punto de esta red eficiente exige, como en cualquier otra actividad, la selección de personas adecuadas, un trabajo importante de formación y de preparación de manuales e instrucciones claras y precisas y una labor posterior de actualización permanente de conocimientos e instrucciones.

En este marco de las características de la organización empresarial, me parece obligado hacer referencia a la estructura de grupo, que no puede considerarse en sí misma un factor de riesgo, pero sí puede actuar como factor de agravación de riesgos, por las posibles "interacciones" y repercusiones de las decisiones de cada empresa. Un ejemplo muy característico de ello es la problemática fiscal de los grupos de empresas y de las transacciones interempresas.

- * Nivel de eficiencia de la Administración de Justicia: Este es sin duda un factor de riesgo de extraordinaria actualidad en nuestro país, aquejado de una administración judicial lenta e ineficiente.

Como en otras ocasiones, al hablar de nivel de eficiencia lo hago en sentido amplio y no referido solamente al mayor o menor grado de acierto de los Jueces en sus decisiones.

Todos conocemos como puede influir en nuestra actuación la expectativa de un juicio lento y costoso y hasta qué punto la consciencia de esa realidad hace que los Asesores Jurídicos



lleguemos a considerar casi "papel mojado" determinadas cláusulas contractuales, que sólo nos merecen una cierta confianza en función de la credibilidad moral que nos merezca la otra parte contratante.

- * **Nivel de eficiencia de la Administración Pública:** Si toda empresa tiene necesariamente relaciones con diversos organismos de la Administración Pública, tanto de la Administración Central como de las Territoriales y Locales, esta relación es mayor en el caso de las empresas aseguradoras, sometidas a un control específico de la Administración.

El nivel de eficiencia de la Administración Pública en sus distintos niveles constituye un factor de riesgo jurídico, en cuanto esa Administración aplica, interpreta y desarrolla las leyes que nos afectan. Sin desconocer que las decisiones de la Administración son revisables por los Tribunales, todos conocemos los graves perjuicios que pueden originar las decisiones incorrectas o injustas de la Administración y las consecuencias a veces irreparables que pueden producir aunque se consiga su revocación en vía judicial.

Nuestra experiencia concreta en este campo podría resumirse de la siguiente forma:

- Nivel razonable de eficiencia por parte del organismo de control (Dirección General de Seguros) y de las autoridades de control de cambios (Dirección General de Transacciones Exteriores).
- Bajo nivel de eficiencia de la Administración Fiscal, con excepciones por supuesto, que constituye un factor de riesgos jurídicos potencialmente graves y, además, crecientes, por la continua publicación de nuevas disposiciones legales que pretenden resolver los problemas de ineficiencia de esta Administración aumentando su nivel de discrecionalidad e incluso de arbitrariedad.



- Bajo nivel de eficiencia de las Administraciones Locales (Ayuntamientos), factor de numerosos riesgos normalmente de importancia limitada, aunque eventualmente pueden crear perjuicios graves, especialmente en el Area de Urbanismo.

Un aspecto muy importante, que puede operar como factor de agravación o de mitigación de estos riesgos, es cual sea la actitud de los Tribunales ante los actos de la Administración Pública. En España, por ejemplo, pueden citarse, como fenómenos positivos, la tendencia creciente de los Tribunales a conceder en mayor número de casos la suspensión de los actos administrativos impugnados y de condenar a la Administración Pública a indemnizar a los ciudadanos por los perjuicios causados por sus decisiones contrarias a la ley.

Junto a estos factores de riesgo que he citado, hay otros hechos o circunstancias exógenas a la actividad de la empresa que pueden constituir factores de riesgo o más aún, factores de "agravación" de los riesgos jurídicos. He mencionado ya algunos y creo necesario referirme a otros tres:

- * **Los factores políticos:** Las situaciones políticas condicionan en muchos casos el mayor o menor riesgo jurídico de una situación determinada e incluso pueden llegar a influir en la decisión final de los Tribunales. En España podríamos citar muchos ejemplos, como las polémicas decisiones del Tribunal Constitucional en el caso de la expropiación de RUMASA.
- * **Las repercusiones en la imagen exterior de la empresa:** Este es un factor a tener en cuenta en muchas decisiones y situaciones, especialmente en las grandes empresas, sometidas a una mayor transparencia, cuya actividad tiene mayor eco en los medios de comunicación. Riesgos jurídicos que tienen un alcance intrínseco limitado pueden, como consecuencia de este factor, dar lugar a problemas desproporcionadamente graves. Una infracción leve de la legislación de Control de Cambios,



por ejemplo, que en el peor de los casos se resuelve con una sanción económica carente de relevancia para la economía de la empresa, puede sin embargo crear daños graves a la imagen de la empresa si tiene un eco desproporcionado en los medios de comunicación.

En muchos casos esta publicidad o repercusión exterior es un arma que utilizan deliberadamente algunos Abogados en los pleitos contra grandes empresas.

- * **Las características y coyunturas del mercado en que actúa la empresa:** Una situación de fuerte competencia o de escasez de oferta puede llevar a la empresa a realizar operaciones con un nivel más limitado de garantías jurídicas que el recomendado por sus Asesores. Un ejemplo de ello ha sido, en los últimos años, la situación del mercado inmobiliario español, especialmente en Madrid y Barcelona, donde la existencia de una fuerte demanda y una escalada de precios, junto con una escasez de ofertas de activos inmobiliarios, puso al vendedor en una situación de predominio, que obligaba muchas veces al comprador a aceptar operaciones asumiendo riesgos jurídicos que en otras condiciones no aceptaría, ante la eventualidad de perder la operación.

AREAS DE RIESGO EN LAS EMPRESAS DE SEGUROS

En el anexo se incluye un cuadro que refleja de forma gráfica las áreas de riesgo jurídico características de una empresa de seguros. Voy a hacer una breve referencia a cada una de ellas:

- * **Problemas societarios:** Los riesgos jurídicos que pueden plantearse en este área a las empresas de seguros son similares a los de cualquier sociedad, con determinadas peculiaridades para las Mutualidades de Seguros.



Obviamente su importancia depende de las características de la empresa. Las empresas más conocidas o con un amplio accionariado están obligadas a un mayor rigor en el cumplimiento de la legislación societaria. Lo mismo ocurre con las empresas cotizadas en Bolsa, que, además están sujetas a la normativa específica del Mercado de Valores y a la publicidad de sus decisiones y actuaciones, lo que amplifica la repercusión de los riesgos.

Hasta ahora los problemas que se han planteado en nuestro país en este área por errores profesionales han sido la mayoría de las veces de trascendencia limitada y casi burocráticos (rechazos de inscripción en los Registros Mercantiles, necesidad de subsanación de escrituras públicas, etc.).

Sin embargo, las profundas modificaciones que se están produciendo en nuestra legislación en este área están incrementando las obligaciones y responsabilidades de las empresas y de sus directivos y, por tanto, sus riesgos.

- * **Legislación de control:** El sometimiento de las empresas de seguros a una legislación especial y a un control específico de la Administración configura un área definida de riesgo jurídico por posibles incumplimientos de dicha legislación.

Es tema suficientemente conocido por todos los aseguradores, por lo que no merece la pena que me extienda en él, aunque sí creo importante mencionar el esfuerzo que está llevando a cabo en los últimos años la Dirección General de Seguros, que se está traduciendo en un control cada vez más efectivo y con mayor exigencia de cumplimiento de las leyes.

- * **Relaciones con los asegurados:** La realización de operaciones de seguro es la actividad típica de las empresas aseguradoras y, por tanto, su principal área de riesgos jurídicos.



Estoy seguro de que en las intervenciones de quienes me han precedido en el uso de la palabra se ha hecho referencia a estos riesgos, que pueden clasificarse esquemáticamente en la siguiente forma:

- Riesgos jurídicos derivados de los condicionados generales (errores, posible contradicción con la Ley de Contrato de Seguro, etc.).
- Riesgos derivados de la emisión y formalización de cada póliza y de la redacción de sus condicionados particulares.
- Riesgo de impago de las primas.
- Riesgos jurídicos en caso de siniestro y, en su caso, del recobro.

Como aspectos que merecen especial comentario en este área, destaco los siguientes:

- a) Es un área que en nuestro país está sujeta a modificaciones o cambios legislativos aún relativamente recientes, lo que la somete a los riesgos inherentes a esta situación.

En el Seguro de Automóviles, por ejemplo, el proceso de adaptación de coberturas a la normativa comunitaria ha originado en los últimos años una situación grave para las empresas españolas de seguros, por la disparidad de criterios en la fijación de indemnizaciones y por la tendencia de los jueces a resolver los casos antiguos con la óptica de las nuevas coberturas.

- b) La contratación masiva de operaciones con documentación contractual normalizada y amplio uso de la informática reduce en gran medida los riesgos jurídicos, pero también



puede ser un factor de riesgos potencialmente graves, como la obsolescencia de los condicionados generales ante nuevas circunstancias o situaciones no detectadas a tiempo o la insuficiencia de análisis jurídicos de riesgos aparentemente standards que en realidad ofrecen peculiaridades no advertidas.

- c) La falta de eficacia de la Administración española de Justicia condiciona en este área de forma importante las decisiones a adoptar en los casos de impago de la prima, siniestros y recobros.

Hay que hacer referencia también en este área a las disposiciones para la protección del consumidor, que en nuestro país están teniendo una creciente importancia, en línea con la normativa de la Comunidad Económica Europea, incluyendo las normas sobre publicidad engañosa.

- * **Reaseguro:** La cesión de operaciones al reaseguro no suele originar grandes riesgos jurídicos, pese a que se trata de un área carente de regulación legal, que se rige básicamente por los pactos contenidos en los contratos entre reaseguradores y cedentes. El principal factor de riesgo ha sido tradicionalmente la insolvencia de reaseguradores y corredores, lo que no es en sí un riesgo jurídico y se puede evitar razonablemente con una política de rigurosa selección del cuadro de reaseguradores.
- * **Inversiones:** La mayoría de las inversiones de las entidades de seguros no ofrecen riesgos jurídicos significativos, en cuanto se canalizan hacia la adquisición de valores o activos del mercado monetario con fórmulas contractuales normalizadas y amplia seguridad jurídica.

El sector de inversiones que mayores riesgos ofrece es sin duda el de las inversiones inmobiliarias, donde es fácil que se produzcan situaciones que no siempre pueden detectarse a



través de los Registros de la Propiedad (supuestos de doble inmatriculación de solares, problemas de linderos no detectados a través del Registro de la Propiedad, etc.).

Nuestra experiencia en la formación de un importante patrimonio en los últimos quince años, con muy limitadas incidencias, nos demuestra que para evitar o minimizar esos riesgos es necesaria una actitud rigurosa desde el punto de vista jurídico en la contratación y una adecuada valoración de la solvencia moral y material de la contraparte.

Otro sector muy importante para MAPFRE en los últimos años ha sido el de adquisiciones de empresas o participaciones en sociedades, especialmente en el exterior, donde, a los riesgos propios de estas adquisiciones se unen, como factor de agravación del riesgo, los problemas derivados de la diferente legislación y en ocasiones de la diferencia de idiomas, no siempre fáciles de obviar totalmente con la colaboración, afortunadamente en muchos casos muy valiosa, de nuestros Abogados locales.

- * **Cuestiones laborales:** El área de las relaciones laborales no ofrece en las empresas de seguros características diferentes de las que se plantean en cualquier empresa. En una situación de normalidad empresarial los riesgos jurídicos en este área suelen ser individualmente limitados.

Subsumo dentro de este área de cuestiones laborales los posibles conflictos con la Seguridad Social de los que tenemos experiencia reciente en algún caso por la pretensión de la Administración de ampliar la cotización a retribuciones de carácter mercantil no salarial típicas de los productores de seguros, que nos han obligado a acudir a los Tribunales.

- * **Problemas fiscales:** El área fiscal ofrece a mi juicio un alto nivel de riesgo en las empresas de seguros y, en general, en la empresa española, ya que en este área confluyen numerosos factores de riesgo:



- Legislación crecientemente defectuosa, dictada exclusivamente con criterios de eficacia recaudatoria, ampliación de la discrecionalidad de la Administración y reducción de las garantías del contribuyente.
- Continuos cambios legislativos, que impiden adoptar planteamientos con mínima garantía de estabilidad futura.
- Bajo nivel de eficiencia de las Administraciones Públicas, que se concreta en una actuación inspectora con amplio margen para la aplicación de criterios subjetivos.
- Ineficiencia de la Administración de Justicia, que da lugar a que se eternicen los recursos mientras la empresa tiene que mantener avales costosos para suspender la ejecución del acto impugnado.
- Nivel limitado de eficiencia profesional de la empresa, consecuencia directa de la sobrecarga y complejidad de las obligaciones de cooperación con la Administración Tributaria (retenciones, información sobre operaciones, exigencia de facturas, etc.), en las que no es fácil conseguir un nivel de completo cumplimiento en organizaciones empresariales complejas y en continuo crecimiento.

Puedo indicar algunos datos de nuestra propia experiencia: creo que MAPFRE es reconocida en los medios de la Hacienda Pública como una institución con un alto grado de cumplimiento de sus obligaciones fiscales; pese a ello, nos hemos visto obligados a mantener numerosos contenciosos y en la mayoría de los casos hemos tenido éxito en la defensa de nuestras pretensiones. Esto a mi juicio no debería ser interpretado como una muestra de nuestro propio nivel de eficiencia profesional, sino como dato que objetiva un hecho evidente: cuando una empresa es solvente y no utiliza el recurso a los Tribunales como medio de demorar el pago de los impuestos, solamente recurre a ellos cuando efectivamente existe un problema



de interpretación o cree que su posición, discrepante con la de la Hacienda, está amparada por la Ley; en cambio, la Administración no pierde nada con mantener posiciones por muy arbitrarias que sean, aún en el supuesto de que al final los Tribunales de Justicia no le vayan a dar la razón.

En este panorama negativo vale la pena destacar, como dato positivo, la generalización en las sentencias de los Tribunales, de la imposición a Hacienda de la obligación de pagar los costes de los avales prestados por los contribuyentes, cuando prospera la tesis de éstos.

- * **Control de cambios:** Este área de riesgos sólo afecta, lógicamente, a los países que tienen establecido el control de cambios con el exterior.

En España, a pesar de ser relativamente reciente y de los continuos cambios legislativos que se están produciendo en este área, el cumplimiento de la legislación de control de cambios no debería plantear riesgos para una empresa de seguros, especialmente si se mueve exclusivamente en el ámbito doméstico, en cuyo caso sus operaciones con divisas se limitan a las siguientes operaciones:

- Cesiones de reaseguro a los mercados internacionales.
- Posible contratación de seguros con no residentes.
- Inversiones (hoy actualmente liberalizadas hasta cierto nivel) en valores nominados en divisas.
- Viajes de sus directivos al exterior.

Esta es, por otra parte, un área en que el nivel de eficiencia de la Administración española se puede calificar de alto y eso ayuda a eliminar riesgos. Sin embargo, los riesgos en este área están expuestos, como factor de agravación, a la



posible repercusión en la imagen exterior de la empresa. Como he mencionado antes, una infracción limitada, incluso de carácter meramente administrativo, puede, si tiene eco en los medios de comunicación, crear a la empresa perjuicios muy superiores a la limitada repercusión económica de la sanción que corresponda. Esto obliga a actuar con especial rigor en este área.

En todo caso, la liberalización de movimientos de capital derivada de la incorporación de España a la CEE implicará una práctica eliminación de riesgos en este área después de 1992.

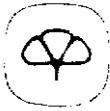
- * **Relaciones con profesionales:** Las empresas de seguros, por su propia actividad, se relacionan con un cierto número de profesionales (Agentes y Corredores, Peritos, Liquidadores de Averías, Cobradores, Abogados, etc.).

Como en el caso de las relaciones laborales, en situación de normalidad empresarial, los riesgos jurídicos que implican estas relaciones son normalmente de importancia unitaria limitada y sin graves repercusiones para una empresa.

En España, sin embargo, la legislación reguladora de la producción de seguros ha sido, en sus sucesivas versiones, un caso típico de legislación defectuosa, actualmente en período de reforma.

- * **Propiedad Industrial:** La necesidad de proteger los propios nombres comerciales y marcas es común a todas las empresas sea cual sea su actividad. En el mundo del seguro es una necesidad creciente, como consecuencia del aumento del marketing y de la competencia y de la sofisticación de productos a que estamos asistiendo en nuestro sector en los últimos años.

Por otra parte, en la medida en que la empresa alcanza una dimensión institucional y su nombre es conocido y prestigiado, la necesidad de protegerlo excede del ámbito propio del



FUNDAION. MAPFRE E I. S. A. seguro y obliga a evitar que pueda ser utilizado o imitado para nombres de productos completamente ajenos al sector asegurador.

- * **Competencia:** Las normas destinadas a mantener la libertad de competencia en el mercado y reprimir prácticas desleales tienen gran importancia en muchos países y son un área significativa de riesgos.

En España, tras muchos años de efectividad práctica muy limitada, la adaptación de nuestra normativa a la de la Comunidad Económica Europea ha dado lugar a una proliferación de denuncias y actuaciones en este área que previsiblemente aumentará en el futuro.

Desgraciadamente es un sector donde la seguridad jurídica es bastante difícil, cuando se abren paso interpretaciones que consideran incluidas entre las prácticas restrictivas de la competencia, incluso situaciones de hecho ajenas a la voluntad de las empresas. Este es el caso, por ejemplo, de la concepción amplia que tienen los órganos de la CEE del abuso de posición dominante, que implica en la práctica para las empresas comunitarias el peligro de que el resultado de acumulación de poder económico, derivado de su mero crecimiento interno, pueda ser sancionado por las autoridades europeas como un supuesto de abuso de posición dominante, cualesquiera que sean los medios, instrumentos o situaciones fácticas a través de los cuales se ha llegado a concentrar el poder económico, eliminando de esta forma la relación de causa a efecto y la exigencia de un cumplimiento infractor para determinar la existencia de la infracción.

LA ORGANIZACION JURIDICA Y FISCAL DE MAPFRE

Para concluir, voy a hacer un breve comentario de la organización jurídica de MAPFRE, que se refleja de forma gráfica en el anexo nº 2.



Como ya he comentado antes, la infraestructura jurídica de las empresas está condicionada por las características de su organización operativa. En nuestro caso, la organización jurídica responde a las mismas características de especialización y descentralización que caracterizan a la organización de MAPFRE. Esto se traduce en la práctica en:

- a) La existencia de Departamentos Jurídicos y Fiscales propios en cada Unidad Operativa, altamente especializados y con amplia autonomía en la gestión jurídica de los asuntos operativos de la Unidad y de los asuntos societarios de las sociedades que la integran, con algunas excepciones de sociedades con amplio accionariado o cotización en Bolsa..
- b) Gran descentralización territorial de la gestión de asuntos jurídicos, especialmente al nivel de las Gerencias de Subcentral (direcciones de áreas regionales).
- c) Existencia de una Unidad Jurídica Central que supervisa la actuación general jurídica del Sistema, establece instrucciones y normativa, actúa como órgano consultor de los Departamentos Jurídicos y Fiscales de las Unidades y asume la responsabilidad de las operaciones complejas o importantes y de los asuntos societarios de las sociedades principales del Sistema.

Al hablar de Departamentos Jurídicos y Fiscales de las Unidades debo aclarar que se trata de dos Departamentos diferentes e independientes entre sí. En nuestra organización, la dirección de los asuntos fiscales es necesario que sea asumida por la Unidad Central, evitando la proliferación de criterios o interpretaciones diferentes respecto al tratamiento de operaciones sustancialmente homogéneas.

En cambio, la gestión de los tributos, es decir, la declaración y pago de impuestos y, en general, el cumplimiento de las obligaciones fiscales está plenamente descentralizado y lo realiza au-



tónomamente cada Unidad, pero ésta no es una función jurídica, sino administrativa.

Por ello, la responsabilidad de la gestión tributaria recae en las Direcciones Administrativas, que, a su vez, asumen la responsabilidad de establecer los sistemas administrativos necesarios para hacer viable ese cumplimiento, con arreglo a los criterios y normas que imparte la Unidad Central.

Una de las características que merece la pena destacarse es el alto grado de autosuficiencia de nuestra Organización Jurídica. No sé si esto será una característica positiva o negativa, pero lo cierto es que nuestra Organización Jurídica asume y resuelve en un altísimo porcentaje los problemas jurídicos del Grupo, recurriéndose a consultores externos sólo ocasionalmente y en asuntos muy especializados, ajenos a la operativa normal de las empresas del Sistema.

Con esto concluyo mi intervención, que espero pueda ofreceros una visión útil de la problemática jurídica en las empresas de seguros, desde la perspectiva y experiencia de MAPFRE.
